



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 096-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 10 AGO 2020

VISTO:

Informe Técnico Legal N°1412-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, tomando como base lo informado y analizado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico - Legal N°1412-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, el cual indica que se han cumplido todas las condiciones y/o elementos constitutivos señalados en el numeral precedente para que se configure el reconocimiento de crédito devengado, a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100), del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión para la ejecución de la Obra Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi - Mollepata, Provincia de Anta- Cusco", correspondiente a la valoraciones del mes de noviembre y la primera quincena de diciembre 2019.

Que, mediante correo electrónico la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunica que se podrá tomar para pagar el reconocimiento de crédito



devengado de la Certificación de crédito Presupuestario N° 00000978-2020 por la suma de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100), del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión para la ejecución de la Obra Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Mollepata, Provincia de Anta- Cusco", correspondiente a la valoraciones del mes de noviembre y la primera quincena de diciembre 2019, respectivamente;

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 1412-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de la deuda contraída a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100), del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión para la ejecución de la Obra Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Mollepata, Provincia de Anta- Cusco", correspondiente a la valoraciones del mes de noviembre y la primera quincena de diciembre 2019, respectivamente;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo N° 6 y Artículo N° 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, a través del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta el informe del Visto, que opina por la procedencia del reconocimiento de deuda;

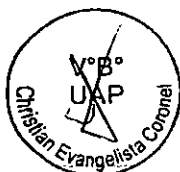
Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, y contando con el visto del Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y autorizar el reconocimiento de crédito devengado, a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100), del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión para la ejecución de la Obra Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi – Mollepata, Provincia de Anta- Cusco", correspondiente a la valoraciones del mes de noviembre y la primera quincena de diciembre 2019.


Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a fin de realizar las indagaciones correspondientes por posible responsabilidad administrativa al no haberse realizado el procedimiento del trámite regular en el ejercicio fiscal correspondiente.

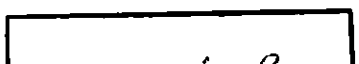


Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural.

REGISTRESE COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

.....
Abog Roxana Del Pilar Vega Fernández
Directora de la Oficina de Administración



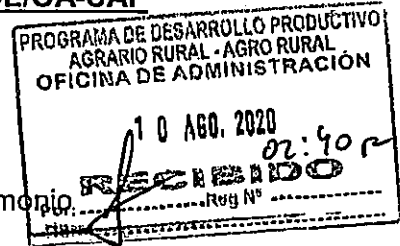




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 1412 - 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

A : ABOG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNANDEZ
Directora de la Oficina de Administración
DE : ABOG. WALTER HOWARD NUÑEZ CARI
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio
ASUNTO : Informe Técnico - Jurídico del Reconocimiento del Crédito Devengado a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA.
REFERENCIA: Memorando N° 1231-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
FECHA : Lima, 07 AGO. 2020



Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de junio del 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante "Entidad"), suscribió el Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi- Mollepata, Provincia de Anta- Cusco", por el monto de S/.1,188,973.67 (un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres con 67/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos cincuenta (750) días calendario.
1.2 Con fecha 06 de diciembre del 2019, mediante Carta S/N 059-2019-LSA/G, presentada por LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, donde remite el Informe Mensual N° 11 de Supervisión – Noviembre 2019, derivado del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL; asimismo, adjunta correspondiente factura N° 001-00259, por el monto de S/ 48,472.68 (cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 68/100 soles).
1.3 Con fecha 20 de diciembre 2019, mediante Informe de Valoración N° 12-I/2019-LSA/G presentada por LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, donde remite el Informe Mensual N° 12 I de Supervisión – Diciembre 2019, derivado del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL; asimismo, adjunta la correspondiente factura N° 001-00260, por el monto de S/. 24,246.92 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis con 92/100 soles)
1.4 Con fecha 27 de diciembre del 2019, mediante Memorando N° 3763-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgo la conformidad a la Valoración e Informe Mensual de Supervisión N° 11, Noviembre del 2019, remitiéndolo para el pago correspondiente a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el monto facturado de S/ 48,472.68 (cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 68/100 soles).
1.5 Con fecha 27 de diciembre del 2019, mediante Memorando N° 3764-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgo la conformidad, a la Valoración e Informe Mensual de Supervisión N° 12-I, Diciembre del 2019, remitiéndolo para el pago correspondiente a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el monto facturado de S/. 24,246.92 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis con 92/100 soles).
1.6 Con fecha 31 de diciembre del 2019, la Entidad gestiona la Orden de Servicio N° 2883-2019, a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, por el "Pago de la supervisión de la obra: mejoramiento de la irrigación Marcahuasi – Distrito de Mollepata- Provincia de Anta –Cusco", por el valor de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles).





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Correspondiente a la Valoración Supervisión N° 11- Noviembre 2019 y Valoración Supervisión N° 12- Diciembre del 2019.

- 1.7 Con fecha **14 de julio del 2020**, mediante Carta Notarial N° 026-2020-LSA/G, **LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA**, solicito el pago pendiente derivado del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1.8 Con fecha **24 de julio del 2020**, mediante Memorando N° 1231-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita realizar los pagos pendientes de la supervisión de obra correspondiente a "Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi- Distrito de Mollepata provincia de Anta Cuzco". Correspondiente a noviembre y diciembre 2019.
- 1.9 Con fecha **29 de julio del 2020**, mediante correo electrónico derivado a Abog. Liz Paola Becerra Terrones, Coordinadora de Ejecución Contractual, informa que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunica que de la CPP N° 978-2020 aprobada por S/.272.079.00, se tramitara los pagos de las valoraciones de Supervisión de Obra Mollepata, y que de dicha certificación se utilizara un total de S/.72,719.60 soles, para pagar via crédito devengado las valoraciones de noviembre y la primera quincena de diciembre 2019.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en adelante "**D.S N° 017-84-PCM**".

III. **ANALISIS:**

SOBRE LA REGULACION DE LA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

- 3.1 En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del D.S N° 017-84-PCM dispone que "*Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces***".
- 3.2 Asimismo, el artículo 6 y 7 del mismo cuerpo legal citado dispone que "***el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente***".
- 3.3 De lo señalado, es pertinente mencionar que a la actualidad no hay norma que contravenga lo regulado en el D.S N° 017-84-PCM, por cuanto la vigencia es de aplicación para el presente caso.
- 3.4 Ahora bien, de la lectura de la normativa citada se entiende como crédito devengado a la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en el ejercicio fiscal anterior; -al respecto,- cabe señalar que -mediante el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto" *que indica en el artículo 36° Ejercicios Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestal; en el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

- 3.5 De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la afectación presupuestaria en una obligación contraída en una Entidad, comprende que debe contar previamente con la certificación presupuestaria (disponibilidad de recursos¹), la cual pasara a ser gestionada presupuestalmente, dando lugar a la fase del compromiso, el cual pasará a las siguientes fases, es decir: devengado y girado, siempre y cuando estas cumplan con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, la cual garantizará el cumplimiento de las ejecución presupuestaria.
- 3.6 Bajo ese contexto, el artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, hace el desarrollo al Devengado como **"El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (..)"**.
- 3.7 En esa medida, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que **"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° (..)16. Otros documentos que apruebe la DNTP (..)"**.
- 3.8 Asimismo, en su artículo 9, dispone que **"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato"**, aunado a lo señalado el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, dispone que **"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, también se considera Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente (..)"**.
- 3.9 Teniendo en cuenta lo señalado, el artículo 13 de la Directiva citada, dispone **"que la autorización de los devengados es competencia del Director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"**.
- 3.10 En síntesis, para el devengado la Entidad deberá exigir el comprobante de pago, la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio y el documento que pruebe la obligación frente al acreedor (Orden de Servicio, Orden de Compra, Contrato, Convenio, u otro documento).



¹ En el presente documento se hace referencia al artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre del 2010, se aprobó los Lineamientos para la utilización de los documentos que sustentan el compromiso durante la ejecución del gasto público, definiéndose que la Certificación de Crédito Presupuestario es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestario y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.11 En ese sentido, corresponde realizar el desarrollo para el caso en particular, siendo que el presente expediente administrativo se trata del reconocimiento de crédito devengado del periodo 2019 a favor de **LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA**, en virtud del Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y su posterior gestión de la Orden de Servicio N° 02883-2019, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles), Correspondiente a la Valoración Supervisión N° 11- Noviembre 2019 y Valoración Supervisión N° 12- Diciembre del 2019, a fin de cumplir con la obligación de pago que la Entidad asumiría luego de la evaluación de los documentos que acompañan al expediente.

IV. SOBRE LA GESTION DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

4.1 Ahora bien, de la revisión de los documentos, se aprecia que el área usuaria ha sustentado la existencia de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de **LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA** en virtud al Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y su posterior gestión de la Orden de Servicio N° 02883-2019, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles). Correspondiente a la Valoración Supervisión N° 11- Noviembre 2019 y Valoración Supervisión N° 12- Diciembre del 2019.

4.2 En ese contexto, resulta importante desarrollar si se ha cumplido con las condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S N° 017-84-PCM, lo que a continuación se pasa a detallar:

4.2.1 En relación a la solicitud promovida por el deudor; sobre el particular, **LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA**, ha promovido la deuda mediante Carta Notarial, según lo descrito en los numerales 1.7 de los antecedentes del presente informe.

4.2.2 En relación a la Conformidad del Cumplimiento de la Obligación; sobre este punto, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emitió la conformidad correspondiente a la Orden de Servicio N° 02883-2019, según lo descrito en el numeral 1.4, y 1.5 de los antecedentes del presente informe.

4.2.3 En relación a la disponibilidad de los recursos para cumplir con la obligación contraída por AGRO RURAL; sobre el particular, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago); y que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento de personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos; por tal motivo, mediante correo electrónico la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunica que del CPP N° 978-2020, se utilizara un total de S/. 72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles), para pagar el crédito devengado de las valoraciones de noviembre y diciembre 2019.

4.3 De lo desarrollado, se aprecia que el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado, cuenta con todos los elementos que acreditan que AGRO RURAL mantiene una obligación de pago a favor de **LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA**, en virtud Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y su posterior gestión de la Orden de Servicio N° 02883-2019, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles). Correspondiente a la Valoración Supervisión N° 11- Noviembre 2019 y Valoración Supervisión N° 12- Diciembre del 2019.

4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe mencionar que de conformidad al artículo 7 del D.S N° 017-84-PCM, establece que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, (...) resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

al presupuesto del ejercicio vigente", por tanto, se entiende de la lectura que la Entidad debe consultar dentro de su organización interna a quien tiene las competencias de emitir informes jurídicos, sin embargo, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 900-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, informó concluyendo "Dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Asesoría Legal por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y que se encuentran contenidas en su artículo 17°, no esta (..) como lo es resolver reconocimiento de créditos devengados, atribución propia de la Oficina de Administración. (..) se devuelve por resultar inviable nuestro pronunciamiento en esta etapa procesal."

- 4.5 En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha procedido a realizar el análisis jurídico del reconocimiento de crédito devengado a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA. a pesar que es competencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de órgano de asesoramiento de AGRO RURAL.
4.6 Finalmente, cabe indicar que los días 30 y 31 de diciembre del 2019, el sistema informático SIAF, presento problemas técnicos en la transmisión por la caída del servidor del MEF, ocasionando que diferentes expedientes, se quedara en 'T'(transito) hasta culminar el día 31 de diciembre del 2019, por lo que esta Unidad estuvo realizando todos los esfuerzos para concretar con la etapa de pago, no obstante y por las fallas técnicas antes señalada, no se pudo completar.

V. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 5.1 De lo expuesto en los acápite precedentes, se tiene que el área responsable y los funcionarios intervinientes en la gestión del pago por la obligación contraída de AGRO RURAL, sin perjuicio de las acciones que se realice como Reconocimiento de Crédito Devengado, se recomienda que la Dirección de la Oficina de Administración disponga las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades.

VI. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

- 6.1 En ese sentido, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye opinando que el presente reconocimiento de crédito devengado se encuentra acreditado dado que contiene lo siguiente: i) la existencia de la obligación de pago por parte de AGRO RURAL a favor de LUIS ENRIQUE SALDAÑA ACOSTA, en virtud Contrato N° 80-2018-MINAGRI-AGRO RURAL y su posterior gestión de la Orden de Servicio N° 02883-2019, por el monto de S/.72,719.60 (setenta y dos mil setecientos diecinueve con 60/100 soles). Correspondiente a la Valoración Supervisión N° 11- Noviembre 2019 y Valoración Supervisión N° 12- Diciembre del 2019, y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S N° 017-84-PCM.
6.2 En ese sentido, se recomienda emitir el acto resolutive de reconocimiento de crédito devengado y, continuar con las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades administrativas, de corresponder, por lo cual, se adjunta Proyecto de Resolución Directoral de Administración, así como el expediente administrativo en versión original conteniendo seiscientos uno (601) folios de todas las actuaciones de la presente gestión, para su revisión y consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL
Abog. Walter Howard Nuñez Cari
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

